



MINISTERIO
DE UNIVERSIDADES

Orden de 03 de octubre de 2023, del Ministro de Universidades, por la que se convocan las subvenciones para financiar medidas de apoyo institucional a los sindicatos del ámbito universitario.

La Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, en su Título III “*De la representatividad sindical*” regula el concepto de sindicato más representativo y su capacidad representativa, y establece que la mayor representatividad sindical reconocida a determinados sindicatos les confiere una singular posición jurídica a efectos de participación institucional y de acción sindical. Las organizaciones que tengan la consideración de sindicato más representativo gozarán de capacidad representativa para ejercitar las funciones y facultades en todos los ámbitos territoriales y funcionales que se enumeran en el apartado tercero del artículo 6 de la mencionada Ley Orgánica.

En su artículo 7, la Ley mencionada reconoce a aquellos sindicatos que hayan obtenido un determinado nivel de audiencia electoral en un ámbito territorial y funcional específico, el ejercicio de algunas de las funciones y facultades reconocidas a los sindicatos más representativos, entre las que destaca la participación en la negociación colectiva.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio), garantiza en su artículo 27 la participación efectiva de todos los sectores afectados en la programación general de la enseñanza.

La participación de las organizaciones sindicales más representativas a nivel estatal en el ámbito de la enseñanza es necesaria para garantizar la continuidad de los procesos de negociación en aquellas materias que corresponden a la Administración General del Estado en su papel de ordenación y coordinación del sistema educativo general y del sistema universitario en particular.

Con el fin de contribuir a los gastos que se derivan de las actividades que realizan los diferentes sindicatos representantes del personal docente e investigador universitario, en los vigentes Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, se incluye un crédito de 45.000,00€, en la aplicación presupuestaria 33.03.322C.483, destinado a financiar medidas de apoyo institucional a los sindicatos del sector.

El procedimiento de concesión de estas ayudas se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva.

En virtud de lo expuesto, previo informe del Servicio Jurídico en el Departamento, dispongo:

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

- a. El objeto de esta subvención, en régimen de concurrencia competitiva, es financiar medidas de apoyo institucional a favor de los sindicatos que actúan en el sector universitario y sean representativos del personal docente e investigador universitario.



- b. Las medidas de apoyo tienen como fin fomentar la participación de las organizaciones sindicales más representativas en todos los grupos de trabajo, mesas técnicas y cualesquiera otros foros de negociación que se establezcan en el ámbito estatal de la negociación colectiva, que afecten particularmente al sector. A estos efectos, serán subvencionables las actividades que guarden relación directa e indubitada con el ámbito estatal de negociación colectiva o que estén encaminadas a la formación de la voluntad sindical en las materias objeto de dicha negociación.

Segundo. Financiación.

Las ayudas objeto de la presente orden se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 33.03.322C.483, por importe máximo de 45.000,00€, para el ejercicio 2023.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que supere el coste de la actividad subvencionada.

La subvención máxima por solicitud será de 20.000,00€, con un límite de 10.000,00€ por actividad subvencionable.

Tercero. Beneficiarios.

- a. Podrán ser beneficiarios, en concurrencia competitiva, las organizaciones sindicales que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6.1, 7.1 y 7.2 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, sean representativas del sector del personal docente e investigador universitario y presenten la correspondiente solicitud.
- b. Los beneficiarios deberán cumplir con los requisitos y las obligaciones previstos en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. No podrán presentar solicitud aquellas entidades que no hayan justificado o reintegrado, en su caso, el importe percibido en cualquier convocatoria anterior de estas ayudas.
- c. Las organizaciones sindicales legitimadas para optar a la subvención deberán presentar la solicitud a nombre de la candidatura mediante la cual obtuvieron representantes en las elecciones a órganos de representación.
- d. No se admitirá más de una solicitud por entidad. En caso de que se reciba más de una solicitud de la misma entidad, será admitida a trámite solamente la última de ellas enviada dentro de plazo.

Cuarto. Presentación de las solicitudes.

4.1. Las solicitudes, dirigidas al Secretario General de Universidades, deberán presentarse en el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

4.2. Las peticiones se formalizarán en el modelo de solicitud disponible a través de la sede electrónica del Ministerio de Universidades (<https://sede.educacion.gob.es/sede/login/inicio.jisp>). La solicitud deberá ser firmada de forma electrónica por el representante legal de la entidad. Si una entidad presentara más de una solicitud, solamente será tenida en cuenta la presentada en último lugar, siendo todas las anteriores desestimadas.

4.3. El formulario de solicitud incluirá el siguiente contenido:



- Relación de las actividades desarrolladas o a desarrollar en relación con la negociación colectiva referida al personal docente universitario durante el año 2023 para las que se solicita financiación, e importe de la subvención que la entidad considera necesaria para acometerlas.
- Memoria explicativa de dichas actividades. En la memoria deberá figurar la denominación, descripción de la actividad, objetivos que se persiguen con la misma, fecha aproximada en que se realizará, e impacto esperado en las entidades o personas potencialmente beneficiarias de la misma, y desglose justificado de los costes.
- Declaración responsable de la organización sindical solicitante de que no es deudora por resolución de procedencia de reintegro según lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 27 de junio.
- Declaración responsable de no recibir ni haber solicitado ninguna otra subvención para la misma finalidad o actividad, procedente de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de otros organismos internacionales, o bien de que se incluye la documentación justificativa de las subvenciones solicitadas.
- Declaración responsable de que la entidad reúne los requisitos para obtener la condición de beneficiaria y cumplir con las obligaciones de dicha condición previstas en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como cualquier otro necesario para la percepción de la subvención.

4.4. La solicitud deberá incluir además la siguiente documentación adicional:

- Tarjeta de persona jurídica con el número de identificación fiscal del sindicato solicitante.
- Si procediera, documentación justificativa de otras subvenciones que se hayan solicitado para la misma actividad. Debe incluir el importe solicitado.

Los documentos electrónicos que deban adjuntarse a las solicitudes se ajustarán a los formatos regulados en el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se aprueba el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica, y en su normativa de desarrollo.

El Registro Electrónico podrá rechazar los documentos electrónicos en los supuestos previstos en el artículo 39 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

4.5. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases de la convocatoria. Por otra parte, conllevará la autorización del solicitante para que el órgano instructor pueda consultar, comprobar, obtener o requerir la siguiente información, sea a través de documentos originales o de certificados, incluidos los telemáticos:

- a) La acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- b) Los datos de identidad incluidos en esta solicitud, de modo fehaciente, mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, de acuerdo con el artículo único.3 del Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos



de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.

4.6. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, no se podrán reformular ni modificar las solicitudes presentadas. Los únicos documentos que podrán subsanarse serán los requeridos por la Administración, tras revisar los documentos electrónicos adjuntados en plazo.

4.7. El interesado, previa identificación, podrá consultar en la sede electrónica el estado de tramitación de los procedimientos administrativos gestionados electrónicamente.

Quinto. Criterios de valoración y distribución de los fondos.

5.1. Las actividades propuestas en cada solicitud serán valoradas de 0 a 10 por la Comisión de Selección y Evaluación atendiendo a los siguientes criterios:

- Diseño de la actividad. Hasta 3 puntos. Se valorará la concreción y el detalle en la descripción, así como lo adecuado del calendario y de los medios previstos para su realización.
- Relevancia e impacto de la actividad. Hasta 4 puntos. Se valorará la adecuación de los objetivos de la actividad a los definidos en el artículo primero de esta convocatoria, la concreción en los mismos, el número de estudiantes beneficiarios de la actividad, la concreción en los resultados esperados y el establecimiento de indicadores de obtención de los mismos.
- Justificación del presupuesto solicitado. Hasta 3 puntos. Se valorará el grado de detalle del desglose del presupuesto, la correspondencia de cada concepto con el diseño de la actividad y la obtención de los objetivos, y lo razonable de las cuantías asignadas a cada concepto.

5.2. La cantidad máxima que podrá asignarse, de acuerdo con la consignación presupuestaria, será de 45.000,00€ que se distribuirá entre los sindicatos seleccionados que cumplan los requisitos exigidos en la convocatoria del modo que se describe a continuación.

- a) Las actividades evaluadas con una puntuación inferior a 5 no podrán ser financiadas.
- b) La subvención máxima por actividad será de 10.000,00€.
- c) La subvención máxima por solicitud será de 20.000,00€.
- d) Las actividades serán priorizadas por la puntuación obtenida y, en caso de empate en puntuación, el criterio de desempate será la mayor representatividad acreditada en el sector del personal docente universitario, basada en el certificado emitido por el Ministerio de Trabajo y Economía Social donde se indica el número de representantes sindicales por comunidad autónoma obtenido en las últimas elecciones a los órganos de representación del citado sector.
- e) El presupuesto se repartirá con los criterios expuestos hasta agotarse o hasta financiar todas las actividades evaluadas con 5 o más puntos.

La acreditación de la representatividad se ajusta a los criterios establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, modificada por la Ley



Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas.

Sexto. Subsanación de errores.

Si la solicitud no reuniera los datos de identificación, fuera incompleta o presentara errores subsanables, se requerirá al solicitante para que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

Séptimo. Instrucción del Procedimiento.

7.1. El órgano competente para la iniciación y resolución del procedimiento será la persona titular del Ministerio de Universidades o el órgano que, en su caso, tenga delegado el ejercicio de dicha competencia.

7.2. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Subdirección General de Formación del Profesorado Universitario y Gestión de Programas de Ayuda, de la Secretaría General de Universidades del Ministerio de Universidades, que formulará una propuesta de actividades subvencionadas en los términos previstos en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, su Reglamento de desarrollo y de conformidad con lo dispuesto en la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, y la presente Orden de convocatoria..

7.3. De acuerdo con el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el Secretario General de Universidades nombrará una Comisión de Selección y Evaluación de las solicitudes que actuará como órgano colegiado con las funciones de comprobar las solicitudes y la documentación aportada y evaluar las actividades para las que se solicita subvención.

La Comisión de Selección y Evaluación estará integrada por cuatro personas nombradas por la persona titular del Ministerio de Universidades o el órgano que, en su caso, tenga delegado el ejercicio de dicha competencia. Estará compuesta por la presidencia, ejercida por la Dirección del Gabinete Técnico de la Secretaría General de Universidades; dos funcionarios del departamento ajenos al propio órgano instructor con nivel mínimo de jefe o jefa de servicio y un funcionario del órgano instructor con el mismo nivel mínimo que los dos anteriores, que ocupará la secretaría.

7.4. El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

7.5. La Comisión de Selección y Evaluación emitirá, en el plazo máximo de 30 días desde su constitución, un informe en el que concretará el resultado de la evaluación efectuada.

7.6. El órgano instructor, a la vista del informe de la comisión y previa comprobación de que las entidades reúnen los requisitos establecidos por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para poder ser beneficiarias de subvenciones, publicará en el sitio web del Ministerio de Universidades la propuesta de relación provisional de las actividades seleccionadas, priorizándolas por la puntuación obtenida según los criterios de valoración establecidos en el artículo 5.1 acreditados en la solicitud.



7.7. El órgano instructor concederá a todos los solicitantes un plazo de diez días hábiles para que puedan formular las alegaciones que estimen oportunas. Se indicará, asimismo, la relación de entidades excluidas por no cumplir los requisitos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Para aquellos solicitantes con propuesta estimatoria que no contesten en el plazo de alegaciones mencionado, se considerará que aceptan las condiciones y términos de la propuesta de concesión de la ayuda.

Octavo. Procedimiento de Concesión.

8.1. Una vez transcurrido el plazo de alegaciones y a la vista de las mismas y de un nuevo informe de la Comisión, si fuera necesario, el órgano instructor elevará al Secretario General de Universidades la propuesta de resolución definitiva, en la que expresará la relación de actividades para las que se propone la concesión de la subvención y la cuantía de la misma.

8.2. La Secretaría General de Universidades, al amparo de la Orden UNI/1504/2021, de 28 de diciembre, mediante la que se delegan competencias por la persona titular del Ministerio de Universidades en la persona titular de esta Secretaría, concederá mediante resolución las subvenciones propuestas por el órgano instructor.

8.3. La resolución de concesión se dictará en el plazo máximo de tres meses desde la publicación de la convocatoria. Incluirá la denominación exacta y el NIF de los sindicatos beneficiarios, así como la relación de actividades financiadas y la subvención otorgada a cada una, y será publicada en el sitio web del Ministerio de Universidades.

Noveno. Abono de las ayudas.

9.1. Las cantidades que se concedan en virtud de la resolución de esta convocatoria se harán efectivas en su totalidad después de formalizada su concesión.

9.2. Previo a la percepción de las ayudas concedidas, las entidades subvencionadas deberán acreditar que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

9.3. Para poder ser abonadas las ayudas es preciso proporcionar los datos de cuenta bancaria de la entidad preceptora. Esta cuenta deberá estar dada de alta en el Fichero Central de Terceros de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional.

9.4. No obstante, todas las cantidades concedidas se realizan en concepto de pago anticipado, dado que la justificación del cumplimiento de la finalidad y aplicación de los fondos se producirá con posterioridad a su abono y serán objeto de reintegro junto a la exigencia del interés de demora correspondiente por parte de los beneficiarios si se incumpliese la normativa establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

9.5. El pago de las ayudas previstas en esta Orden no precisará de la constitución de garantías.

Décimo. Actividades subvencionables.

10.1. Tendrán la condición de actividades subvencionables, las actuaciones ordinarias y habituales realizadas por las organizaciones sindicales que impliquen el normal cumplimiento de las funciones que les son propias dentro del ámbito estatal de la negociación colectiva que afecte



particularmente al sector que representan, y aquellas que respondan al objeto de la subvención determinado en el artículo primero de esta Orden.

10.2. Los gastos derivados de dichas actividades deberán haberse realizado en el ejercicio 2023.

10.3. No serán subvencionables los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera y los gastos notariales y registrales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

10.4. No serán subvencionables los gastos derivados de procedimientos judiciales, así como los gastos expresamente determinados en el mencionado artículo 31.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

10.5. No serán subvencionables los gastos derivados de la compra de equipos informáticos ni de cualquier otro tipo de inversión que suponga incremento patrimonial.

10.6. No serán subvencionables los gastos de objetos y artículos promocionales corporativos ni gastos de carácter protocolario.

10.7. Los gastos de desplazamiento y estancia únicamente se financiarán cuando se hayan realizado por un representante sindical acreditado del sector y como consecuencia de la realización de alguna actividad objeto de la subvención. En la justificación de estos gastos se deberán presentar facturas originales y deberá quedar fehacientemente acreditado el motivo del viaje. Los gastos de alojamiento se registrarán por los límites establecidos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo sobre indemnización por razón del servicio para el grupo II.

10.8. En caso de que una entidad haya recibido subvención para más de una actividad, podrá traspasar una cantidad de hasta 1.000,00€ de los fondos de la subvención destinada a una actividad, a otra actividad que también haya sido subvencionada, siempre y cuando no se supere el límite establecido por actividad en el artículo 5.2.b).

Undécimo. Obligaciones de los beneficiarios y régimen de garantías,

11.1. Realizar las actividades objeto de subvención tal como han sido definidas en la solicitud.

11.2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de la actividad que determina la concesión de la subvención.

11.3. Someterse a las actuaciones de comprobación que realice el órgano concedente.

11.4. Someterse a cualquier otra de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y las previstas en la Legislación del Tribunal de Cuentas, a los que facilitarán cuanta información les sea requerida.

11.5. Visibilizar en cualquier documento producto de la actividad subvencionada, o que tenga como objeto la difusión de la misma, el logotipo del Ministerio de Universidades según lo previsto en la normativa sobre la imagen institucional de la Administración General del Estado y mencionar que el Ministerio ha financiado o cofinanciado dicha actividad.

Decimosegundo. Justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención.

12.1. El plazo de presentación de la documentación justificativa de la realización de las actividades ante el órgano gestor finalizará el 31 de marzo de 2024.



12.2. La justificación deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 72 de su Reglamento. Al amparo del apartado 3 del citado artículo 72, deberá contener la siguiente documentación:

- Memoria económica justificativa del coste de cada una de las actividades realizadas con cargo a la subvención concedida, que contendrá:
 - a) Una relación detallada de los gastos, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En dicha relación se totalizará el importe de todas las facturas o documentos de análogo valor probatorio que se incluyan en la cuenta justificativa, mostrando también el importe total de la actividad realizada. Así mismo se ha de asociar cada una de las facturas a la actividad correspondientes que haya sido subvencionada.
 - b) Se incorporarán las facturas originales o documentos de valor probatorio equivalente a la relación a que hace referencia el apartado a), acompañados de la documentación acreditativa del pago. Los tickets no se considerarán válidos.
 - c) Se aportará además el programa de la actividad, indicando los ponentes y temas tratados.
 - d) Se adjuntará un ejemplar de la publicación, folleto o propaganda que se hubiera realizado para difundir la actividad con cargo a la subvención.
 - e) Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.
- Memoria de cada actividad realizada durante el ejercicio 2023, con cargo a la subvención. En ella se indicarán las acciones y los resultados obtenidos.

12.3. La documentación justificativa podrá presentarse en el Registro Electrónico General de la AGE (<https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>), firmada de forma electrónica, señalando como Organismo destinatario: EA0041232 SG de Formación de Profesorado Universitario y Programación, de la Secretaría General de Universidades, del Ministerio de Universidades. O bien, por el resto de los métodos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

12.4. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención, o la justificación insuficiente, llevará aparejado el reintegro y la exigencia del interés de demora correspondiente en las condiciones previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Decimotercero. Actuaciones de comprobación y control.

13.1. El beneficiario estará sometido a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Ministerio de Universidades, así como al control financiero de la Intervención General de la Administración del Estado y al control fiscalizador del Tribunal de Cuentas en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

13.2. A los efectos del seguimiento y control de las actividades financiadas, los beneficiarios deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario; así como las facturas y demás justificantes de gasto probatorio equivalente y los correspondientes justificantes de pago. Este



conjunto de documentos constituye el soporte justificativo de la subvención concedida y garantiza su adecuado reflejo en la contabilidad del beneficiario.

Decimocuarto. Posibilidad de modificar la subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, patrocinios, ingresos o aportaciones de otras Administraciones Públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, tendrá que ser notificada en el momento que se tenga conocimiento al órgano convocante de la presente convocatoria de subvenciones, pudiendo dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión de la subvención.

No se considera alteración de las condiciones de la subvención la aplicación del artículo 10.8 de esta convocatoria. Será suficiente su acreditación en la presentación de la correspondiente justificación.

Decimoquinto. *Compatibilidad con otras subvenciones.*

15.1. La percepción de las ayudas objeto de esta convocatoria será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. El importe de la subvención de cada actividad en ningún caso podrá superar el coste de la misma, ni aisladamente, ni en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, patrocinios, ingresos o recursos de otras Administraciones Públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

15.2. Los solicitantes deberán indicar si han solicitado o si reciben subvención de órganos de otras Administraciones Públicas distintos a esta Secretaría General de Universidades, con expresión de la cuantía que proceda.

Decimosexto. *Devolución a iniciativa del perceptor.*

En aplicación de artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el beneficiario podrá solicitar al órgano concedente la emisión del modelo 069, en virtud de lo previsto en la Orden PRE/1064/2016, de 29 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, en lo relativo al procedimiento de recaudación de recursos no tributarios ni aduaneros de titularidad de la Administración General del Estado.

La solicitud la deberá realizar enviando un correo electrónico a la dirección subvencionesuni@universidades.gob.es, con los datos del beneficiario de la concesión que permitan identificar el importe a devolver, con la subvención concedida.

Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Decimoséptimo. *Reintegro de la subvención*

Procederá el reintegro de las cantidades de la subvención y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago, cuando concurren las causas legalmente previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y lo dispuesto en el apartado decimosexto 1, de la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril.



Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El procedimiento de reintegro será el establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Decimoctavo. Recursos.

La resolución de la convocatoria pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la dictó o ser impugnada mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su fecha de publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998, de 13 de julio.

Decimonoveno. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las presentes subvenciones quedan sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que establece el Título IV del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio.

Vigésimo. Habilitación competencial.

La presente Orden de convocatoria se aprueba al amparo del artículo 149.1.30 ° de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de la publicación del extracto, de la presente convocatoria, en el Boletín Oficial del Estado.

*EL MINISTRO DE UNIVERSIDADES,
PD El Secretario General de Universidades,
Orden UNI/733/2023, de 21 de junio,
por la que se modifica la Orden UNI/1504/2021, de 28 de diciembre.*

José Manuel Pingarrón Carrazón